



RESOLUCIÓN No. 5102

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante **Radicado No.2008ER54463** del 27 de noviembre de 2008, la empresa **CODENSA S.A. E.P.S.**, con Nit.830.037.248-0, a través de su representante legal doctor **CRISTIAN JAIME HERRERA FERNANDEZ**, o quien haga sus veces, solicitó permiso para efectuar la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Eucalipto Común, dos (2) individuos arbóreos de la especie Urapan y un (1) individuo arbóreo de la especie Pino Patula, ubicados en espacio público de la Carrera 78 K No.37 A 94 Sur, barrio Kennedy, Localidad Octava (08) de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Concepto Técnico de Alto Riesgo **No.2008GTS3692** del 15 de diciembre de 2008, se autorizó a la empresa **CODENSA S.A. E.P.S.**, con Nit.830.037.248-0, a través de su representante legal doctor **CRISTIAN JAIME HERRERA FERNANDEZ**, o quien haga sus veces, para efectuar dicho tratamiento Silvicultural solicitado, indicando algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de su ejecución.

Que el Concepto Técnico de Alto Riesgo No.2008GTS3692 de fecha 15 de diciembre de 2008, determinó el pago de (5.4 IVPs) Individuos Vegetales Plantados y (1.46 SMMLV) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, equivalente a **SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$724.480,20)** a fin de garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado para la tala al tenor de lo previsto en el Decreto 472 de 2003.



relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio



Nº 5102

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita de seguimiento realizada el día 17 de octubre de 2009, en la Carrera 78 K No.37 A 94 Sur, barrio Kennedy, Localidad Octava (08) de Kennedy, emitió Concepto Técnico DCA No.02598 del 11 de febrero de 2010, el cual determinó lo siguiente: *"se comprobó que se han ejecutado los tratamientos silviculturales de tala de cuatro individuos; se tomó registro fotográfico, la ubicación de los individuos corresponde al separador con zona verde. Se verificará con codensa el cumplimiento del pago por compensación establecido en el acto administrativo, correspondiente a 5.4 IVPs y el pago de evaluación y seguimiento."*

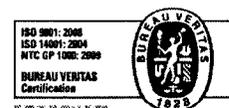
Que a la fecha de proferir el presente acto administrativo no se encontró soporte de pago por Compensación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de proteger la diversidad e integridad del ambiente y una facultad en cabeza del Estado tendiente a prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...."*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.





Nº 5102

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental –Subcuenta- Tala de Árboles".

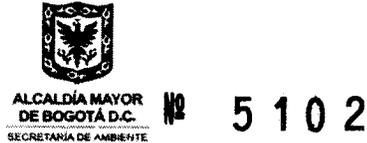
De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento Silvicultural fue efectuado por la la empresa **CODENSA S.A. E.P.S.**, con Nit.830.037.248-0, a través de su representante legal doctor **CRISTIAN JAIME HERRERA FERNANDEZ**, o quien haga sus veces, y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución 3074 del 26 de mayo de





20112009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación.

En mérito de lo expuesto:

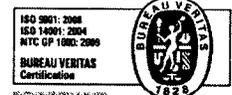
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La empresa **CODENSA S.A. E.P.S.**, con Nit.830.037.248-0, a través de su representante legal doctor **CRISTIAN JAIME HERRERA FERNANDEZ**, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala consignando la suma de SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (**\$724.480,20**) equivalentes a un total de (5.4 IVPs) y 1.46 SMMLV, de conformidad a lo ordenado en el Concepto Técnico de Alto Riesgo No.2008GTS3692 del 15 de diciembre de 2008 y Concepto Técnico de Seguimiento DCA No.02598 del 11 de febrero de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa **CODENSA S.A. E.P.S.**, con Nit.830.037.248-0, a través de su representante legal doctor **CRISTIAN JAIME HERRERA FERNANDEZ**, o quien haga sus veces, deberá consignar la suma referida para garantizar la persistencia del recurso forestal dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación ante la Dirección Distrital de Tesorería, ubicada en el **SUPERCADÉ**, de la Carrera 30 con Calle 26 en la Ventanilla No. 2, con destino al fondo Cuenta PGA, bajo el Código C 17 – 017.

PARÁGRAFO.- La empresa **CODENSA S.A. E.P.S.**, con Nit.830.037.248-0, a través de su representante legal doctor **CRISTIAN JAIME HERRERA FERNANDEZ**, o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de la consignación de la obligación contenida en los artículos anteriores, dentro del mismo término estipulado, con destino al Concepto Técnico de Alto Riesgo No.2008GTS3692 de fecha 15 de diciembre de 2008, a esta Secretaría dentro del mismo término estipulado.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 5102

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la empresa **CODENSA S.A. E.P.S.**, con Nit.830.037.248-0, a través de su representante legal doctor **CRISTIAN JAIME HERRERA FERNANDEZ**, o quien haga sus veces, en la Carrera 13 A N°.93-66 barrio chicó de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

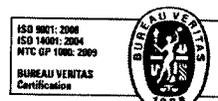
ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

02 SEP 2011


GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Henry Javela Murcia – Abogado Sustanciador
Revisó: Lida Teresa Monsalve Castellanos – Coordinadora Jurídica
Aprobó: Carmen Rocío González Cantor – Subdirectora de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre
C.T. Alto Riesgo No.2008GTS3692 15/12/2008
C.T. DCA 02598 11/02/2010
Radicado: 2008ER54463 27/11/2008
EXPEDIENTE: SDA-03-2011-555



NOTIFICACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 29 SEP 2011 () días del mes de _____ del año (20) se notifica personalmente el contenido de RESOLUCION / 5102 / 2011 a señor (a) CAROLINA BOUJIA CASANO en su calidad de _____

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 34.325.267 de POSAJAN, T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Donohu BC
Dirección: Carra 13A #98-CC
Teléfono (s): 6016060

QUIEN NOTIFICA: Myre / Myre / Rie Nemo

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 30 SET. 2011 () del mes de _____ 5:30 pm del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Kathrin Lopez
FUNCIONARIO / CONTRATISTA